

COMUNICADO de la “COMISION DE LA MUJER” de A.E.D.A.

Retorno a la escolaridad presencial y licencias parentales

El 12 de febrero de 2021 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación emitió la **Resolución Nº 60/2021** por la cual establece las condiciones de dispensa a los empleados con menores a cargo en edad escolar.

La entrada en vigencia de esta Resolución dependerá de la fecha de inicio del ciclo escolar en cada jurisdicción, es decir, en CABA desde el 17/02/2021 para algunos y el 01/03/2021 para otros.

Esta Resolución modificó la dispensa dispuesta por la **Resolución 207/2020**, ello en virtud a que -dependiendo cada jurisdicción escolar- el ciclo lectivo busca a la presencialidad en forma total o parcial.

La **Resolución Nº 60/2021** dispone que se **considera justificada la inasistencia**, con la evidente obligación de pago de la remuneración por la ausencia, **de la persona a cargo de menores en edad escolar**, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del menor o adolescente:

Los supuestos son los siguientes:

1.- Los días en que no concurren a clases presenciales en el establecimiento educativo respectivo.

2.- Los días que concurren con jornada presencial reducida y no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo correspondiente.

Esto impone una evaluación en cada situación particular que se presente, lo que impide establecer un criterio general para todas las empleadas y todos empleados.

La Resolución referida mantiene la previsión de que solo uno de los progenitores podrá gozar de la dispensa que prevé la norma, lo que también debería ser objeto de acreditación.

La trabajadora o trabajador que se encuentre comprendida/o en la situación prevista en la Resolución, deberá notificar al DESPACHANTE DE ADUANA y presentar una declaración jurada con los siguientes datos:

- a) *Los datos del niño, niña o adolescente*
- b) *Grado o año que cursa y datos del establecimiento educativo al que concurre.*
- c) *El régimen de presencialidad que se haya dispuesto en esa institución.*
- d) *La declaración de que su presencia en el hogar resulta indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, los días en que no concurren a clases presenciales o no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo.*

Sugerimos que en la declaración jurada se agreguen todo tipo de información y/o documentación para respaldar la situación de dispensa legal (datos de contacto de la entidad educativa, lugar de trabajo del otro progenitor o datos de contacto, certificado de escolaridad emitido por la entidad educativa, etc.).

Por último, destacamos que el Decreto 67/2021 que prorrogó el ASPO/DISPO hasta el **28 de febrero de 2021**, el cual establece que los trabajadores y las trabajadoras que fueran dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 207 -como es el caso de la dispensa por edad escolar- **recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual**, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social (conf. art. 23). Luego de dicha fecha tendremos que aguardar si se dispone su prórroga.

“COMISION DE LA MUJER” de A.E.D.A.